PLAN PROPUESTO

ATODAS LAS JUNTAS

Que se formaron en España con motivo de los sucesos acaecidos en Bayona con Nuestro amadísimo Monarca

FERNANDO VII.

Sobre una Junta Suprema Central que reasuma en sí todo el alto Gobierno de la Nacion.

PUBLICALO EN ESTA NUEVA ESPAÑA

DON JUAN LOPEZ CANCELADA,

EDITOR DE LA GAZETA.

CON SUPERIOR PERMISO.

México: En la Oficina de Don Mariano de Zúñiga y Ontiveros, Calle del Espíritu Santo año de 1808.

BPUCS

MANIFIESTO

DE LA JUNTA SUPREMA DE VALENCIA A LAS DEMAS JUNTAS DE ESPAÑA.(*)

Toda la Nacion está sobre las armas para defender los derechos de su Soberano. Qualquiera que sea nuestra suerte, no podrá dexar de admirar la Europa el carácter de una Nacion tan leal en el abatimiento que ha soportado por tanto tiempo por puro respeto á la voluntad de sus Soberanos, como en la energía que ahora muestra, falta de tropas, y ocupado su territorio y las fortalezas de sus fronteras por un exército frances sumamente numeroso. No es menos digno de admiracion que tantas Provincias diversas en genio, en carácter, y aun en intereses, en un solo momento, y sin consultarse unas á otras, se hayan declarado por su Rey, conviniendo no solo en la opinion, sino tambien en el modo, formando los mismos votos, tomándo las mismas medidas, y estableciendo una misma forma de Gobierno.

Esta misma forma fué la mas acertada y conveniente para el gobierno particular de cada Provincia; pero no basta para la union de todas, y ya es indispensable dar mayor extension á nuestras ideas para formar una sola Nacion, una autoridad suprema que en nombre del Soberano reuna la direccion de todos los ramos de la administracion pública;

(*) Ponemos este ántes, respecto de que el siguiente de la Junta Suprema de Sevilla lo cita elogiando su contenido.

en una palabra, es preciso juntar las Cortes ó formar un Cuerpo Supremo, compuesto de los Diputados de las Provincias, en que resida la regencia del Reyno, la autoridad Suprema gubernativa, y la representacion nacional.

La mayor ventaja que pudieramos dar á nuestros enemigos (y tal vez ya calculan sobre ella) seria la de quedar cada Provincia aislada, y sujeta solo á su propio Gobierno. La España no seria ya un Reyno, sino un conjunto de Gobiernos separados, expuestos á las convulsiones y desórdenes que trae consigo la influencia popular, débiles por conseqüencia, y fáciles de subyugar unas por otras.

No debemos perder de vista, en medio del ardor que ahora nos une, el efecto de las pasiones á que está sujeta la humanidad. Al entusiasmo justo que hoy anima á todos, podrian suceder los zelos, la envidia, la diferencia de opiniones y la falta de acuerdo, que podrian destruir la buena armonía de las Provincias, á que no dexará de contribuir el diferente carácter de sus habitantes, verdad que no puede ocultarse á ninguno de nuestros nacionales.

Pero si estamos de acuerdo en estos principios, dudo que lo estemos igualmente en la necesidad de no perder un instante de tiempo en ponerse de acuerdo sobre la urgentísima medida de la reunion de la Autoridad.

En el convenio hecho entre las Juntas Supremas de Sevilla y Granada se establecen los puntos en que deben estar acordes ambos Gobiernos, que en el rigor se constituyen federativos, *hasta que sea restituido al Trono nuestro Rey y Señor Don FERNANDO VII, de quien se está seguro que convocando las Cortes, ó por otro medio, se tratará del bien general de la Nacion.* Este mismo pensamiento parece que han adoptado las demas Provincias, contando con que esta dilacion no será larga, y entre tanto podrá cada una mantener su Gobierno Supremo é independiente.

Es preciso no lisongearnos con esperanzas que pueden ó no realizarse, y en que la probabilidad tal vez no está de acuerdo con nuestros deseos. Aun quando estos se pudie-

sen verificar un dia, ¿quanto tiempo podrémos permanecer en este estado? Y entre tanto ¿qué Cuerpo ha de mantener las correspondencias ministeriales con las Potencias extrangeras? Ninguna de ellas hará tratados formales con una Provincia. Lo mas que pudiera conseguirse seria algun convenio particular y provisorio con alguno de sus Gefes militares, que dexarian correr sus Soberanos, sin autorizarlos, segun le conviniese en las circunstancias del momento, y de que podria resultar que una Provincia hiciese un armisticio, mientras otras, y particularmente nuestras Colonias, permaneciesen en guerra, sin que jamás lográsemos ni la libertad general, y sólidamente asegurada de nuestro comercio, ni la solidez de unas convenciones parciales, puramente toleradas, y sin el apoyo de ninguna garantia.

Las operaciones militares exîgen una direccion, un impulso general que no puede quedar al arbitrio de cada Provincia, cuyas disposiciones parciales pueden tal vez ser contradictorias con las de las otras. La organizacion del Exército, la eleccion de sus Gefes, y demas ramos de su direccion, no puede estar dividida sin formar un cuerpo monstruoso sin cabeza.

Lo mismo debe decirse de la Marina, cuyos tres Departamentos se hallan en el dia sujetos cada uno á un distinto Gobierno, sin formar esencialmente un cuerpo: y si lo componen, sosteniendo su union como es probable, ¿qué complicacion de Autoridades puede resultar en este punto? Quién ha de dirigir las operaciones generales de la Armada segun el interes general del Estado? Cada Provincia, cada Cuerpo pretenderia tener la libertad de acceder al deseo de los otros, y concurrir libremente á las medidas individuales de cada uno segun su propia opinion. ¿A quánta debilidad, á quanta division nos expondria la falta de unidad de la autoridad Nacional?

Iguales reflexîones ofrecen todos los demas ramos de la administracion pública. ¿En qué Cuerpo ha de residir el depósito de las leyes generales del Reyno? ¿A qué Autoridad ha de pertenecer la eleccion, el reemplazo de los

Magistrados y de los empleados superiores de cada Gobierno? Los asuntos eclesiásticos no exîgen ménos en punto de reunion. Las relaciones con la Corte de Roma, la Rota, la Inquisicion, la presentacion á los Obispados, y demas dignidades, &c. ¿cómo es posible que subsista la Nacion en este estado por todo el tiempo de nuestra esperanza, cuyo término ni lo descubren nuestros cálculos políticos, ni lo percibe nuestra ansiosa imaginacion?

Pero hay un punto sumamente esencial que debe fixar nuestra atencion, y es la conservacion de nuestras Américas y demás posesiones ultramarinas. ¿A qué Autoridad obedecerian? ¿quál de las Provincias dirigiria á aquellos paises las órdenes, las disposiciones necesarias para su gobierno, para el nombramiento y direccion de sus empleados, y demas puntos indispensables para mantener su dependencia?

Aquí sigue la Junta haciendo reflexîones sobre la confusion en que se verian las colonias españolas, no dependiendo » directamente de autoridad alguna « *de su Metrópoli, y á lo que se exponian estas y la misma Metrópoli y sigue*: y nuestros enemigos conseguirán, sin mas medios que el de nuestro descuido, lo que no hubieran podido lograr con todo su poder.

Esta consideracion bastaria para hacer ver que el establecimiento de una Autoridad Suprema, y una Representacion Nacional, es no indispensable, sino urgentísima.

Si estuviera libre la Capital, no parece dudable que el primer Tribunal de la Nacion, que contribuyó con tanto zelo para salvar la inocencia de FERNANDO VII, y ponerle sobre el Trono, convocaria las Cortes, á pesar de las reflexiones de los que han inspirado á la Nacion la desconfianza de aquellos Magistrados, y que si hubiesen persuadido á todos, habrian logrado preparar para quando llegase aquel momento (tal vez por falta de datos) la semilla del desórden y de la disolucion del Reyno.

Pero entre tanto que vemos llegar este dia deseado y sabemos quales son las intenciones de aquel tribunal, es in-

dispensable no perder tiempo, porque la dilacion hará que se aumenten las dificultades, que crezca la desorganizacion de todos los Cuerpos del Estado, y tal vez con el tiempo no seria extraño que en algunas de las Provincias haya que vencer la repugnancia de abandonar los que mandan una autoridad independiente, ó el Pueblo una obediencia imperiosa.

El punto en que ha de fixarse el Cuerpo Supremo del Estado, debe estar distante del teatro de la guerra, y próximo á los Puertos por donde se deben mantener nuestras relaciones con las Américas. Lo que conviene es no diferir una medida, sin la qual estamos expuestos á vernos sumergidos en una anarquía, que las intrigas propias y extrañas irán aumentando mas y mas, y cuya conseqüencia será la ruina total de la Nacion.

Intimamente penetrada de estas consideraciones la Junta de Valencia, no duda que lo esté tambien esa Suprema, y aunque deseaba desde luego nombrar Diputados que conferenciasen con las Provincias que están libres de enemigos y en disposicion de reunirse, ha juzgado mas conveniente no adelantar este paso, sino tratar primero tan importante punto por medio de esta manifestacion, para que precediendo una idea de las facultades que Valencia opina debe tener la Junta Central, pueda servir á V. de gobierno para su plan y contestacion.

La Junta Central entenderá en todos los puntos á que no puede extenderse la autoridad é influencia de cada Junta Suprema aislada, y en aquellos de que el interés general exîge se desprenda cada una, para ganar en la totalidad lo que á primera vista parece que pierde en renunciar alguna fraccion de su soberania, que siempre será precaria si no se consolida y concierta. Por lo mismo cree indispensable que la Junta Central compuesta de dos Diputados de cada una de las Supremas comitentes, entienda y decida á nombre de nuestro amado Soberano FERNANDO VII en todo lo que se llama *alto Gobierno* paz y guerra, en la direccion de las fuerzas combinadas navales y terrestres, acuerdo de su-

mas precisas para la manutencion del Exército y Marina, nombramiento de los primeros Gefes de ambos ramos, correspondencia con las Cortes extrangeras y nombramientos de Ministros y agentes en la carrera diplomática, expedicion de órdenes á nuestras Indias y Colonias, y direccion absoluta de aquellos negocios con la eleccion de sus empleados.

En quanto á el lugar de la residencia de esta Junta, Valencia en favor de la causa pública renuncia los derechos que pudiera alegar á serlo, y en esta parte nunca formará empeño, deseando solo una contestacion tan pronta como es urgente é interesante la materia.

Dios guarde á V. muchos años. Valencia 16 de Julio de 1808.

Nota El Señor Coronel *Don Fernando Chacon* ha sido el que nos ha proveido del Manifiesto de la Suprema Junta de Sevilla, deseoso de que el público no carezca de la noticia de tan acendrada honradez como se advierte en su contenido que es el siguiente.

Oficio con que la Suprema Junta de Sevilla acompaña su Manifiesto.

Excmos. Sres.

Esta Junta Suprema remite á esa el adjunto impreso que contiene el Plan del Supremo Gobierno que conviene establecer para la union de toda España, de los fundamentos en que se apoya, y de la manera de llevarlo á execucion, con entera Paz y de acuerdo de todas las Provincias.

Espera esta Junta Suprema, que esa verá en él, todo el amor de la Patria, y todo el desinterés que nos anima, y que se dará priesa, á que tenga efecto un pensamiento, sin el quaì peligra la Monarquía, las Leyes, el Rey y nuestra misma Santa Religion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla á 3 de Agosto de 1808. = Francisco de Saavedra. = El Arzobispo Coadministrador. = Vicente Hore. = El Conde de Tilly. = El Marqués de las Torres. = Juan Bautista Esteller, primer Secretario. = Excmos. Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Gobierno de Málaga.

MANIFIESTO

DE LA SUPREMA JUNTA DE SEVILLA.

La defensa de la Patria y del Rey, la de las Leyes, la de la Religion, la de los derechos todos del hombre, atropellados y violados de una manera que no tiene exemplo por el Emperador de los franceses Napoleon I, y por sus tropas en España, forzó á la Nacion toda á tomar las armas, y á elegirse una forma de gobierno, y en la angustia y estrechez en que la pusieron los franceses, como por una inspiracion del Cielo, que casi puede reputarse milagro, todas ó casi todas las Provincias crearon Juntas Supremas, se entregaron á ellas, y pusieron en sus manos los derechos y la suerte última de España.

Los efectos hasta ahora han correspondido felizmente á los designios que se tuvieron en su creacion. Las Provincias se han armado: en algunas se han formado exércitos numerosos de tropas veteranas, y han unido á estas sus paisanos alistados: todas ó casi todas han peleado y pelean contra los franceses y por su Rey y Señor FERNANDO VII. con un valor y una constancia, de los quales ni Grecia, ni Roma, ni ninguna otra nacion del mundo han tenido idea. Los franceses estan verdaderamente atónitos y aterrados, y las esperanzas de vencerlos son seguras en quanto puede alcanzar la probabilidad humana.

Lo único que puede desvanecerlas y frustrarlas es la division, y aun la poca union de las Provincias del

Reyno entre sí. Desde luego puso esta Junta Suprema sus miras en apartar este daño, y para esto imprimió y publicó su papel intitulado *Prevenciones*, que comunicó en la manera posible entónces á todas las Provincias de España. Estrecha ya sobremanera el perfeccionar aquel Plan, y llevarlo á execucion. Los enemigos fomentarán necesariamente nuestra division. Las pasiones humanas, los intereses personales, mal entendidos, la ignorancia, la debilidad, la incertidumbre de las providencias de los hombres ayudarán quizá, sin saberlo, los malvados intentos de nuestros enemigos, y por aquí destruirán principios tan gloriosos; y facilitarán y consumarán la entera ruina de España; y esto es lo que vamos á precaver por nuestra obligacion, por nuestro honor, por vasallos fieles, por españoles, por cristianos; y así protestamos delante de los hombres y de Dios que hablarémos con toda franqueza y libertad: que no escribirémos sino lo que nos dictare el amor á la nacion, y la conservacion de nuestro Rey y de nuestros derechos, sin mezcla, á lo que nos parece, de pasion, de interés, ni de respeto alguno, y prontos por tanto á oir lo que piensen las demas Provincias, y aun á emendar nuestras equivocaciones, si se nos mostrase que las hemos cometido.

Sea lo primero evitar cuidadosamente todo aquello que no es absolutamente necesario, ni puede servir sino para echar semilla de division en las Provincias, y excitar la desunion de ellas, y por tal reputamos el hablar de la *Monarquia*, y del órden de la *sucesion* en las diversas familias que tienen derecho á ella. No hay persona tan ignorante en la historia de España y del modo con que ha sido ocupado su Trono, que no sepa la variedad que en semejante materia ha habido en la

sucesion. Es conocida tambien de todos su legislacion sobre este punto, de la manera con que se ha pretendido mudar, los diversos pareceres sobre esta mudanza, y lo que últimamente se estableció en las Cortes de 1789, y que parece debe regir.

¿Mas estamos en el caso de hablar de esto? Vive nuestro Rey y Señor incontextable FERNANDO VII: viven sus dos Augustos hermanos, herederos de la Corona, despues de él con evidencia. ¿A qué, pues, anticiparnos imprudentemente á exâminar lo que debe hacerse, si faltasen? Esta anticipacion podria producir por el diverso modo de pensar de los hombres una division cruel, que ella sola acabaria y destruiria el fin é intento único que en las presentes circunstancias ha de tener España, que es *conservarse entera é independiente* para su Rey y Señor FERNANDO el VII, y los llamados á la Corona incontextablemente despues de él, y con su Rey conservar sus derechos, sus leyes, y la única y Santa Religion Católica, Apostólica, Romana, que ha profesado gloriosamente, y defendido por tantos siglos. Es pues, fuera de propósito, y antipolítico hablar de la sucesion en casos verdaderamente remotos, y todas las Provincias de España deben ceñirse en la materia á esta sola expresion:::: *La sucesion hereditaria segun las leyes fundamentales de la Monarquia.*

No sucede así con la segunda qüestion, movida por varias Juntas Supremas del Reyno, y que ciertamente tiene á los Pueblos de él en inquietud y agitacion, es el objeto continuo de las conversaciones públicas y puede producir divisiones que nos arruinarian y acabarian con el designio noble, generoso, y de entera obligacion, que hemos emprendido de defendernos de nuestros enemigos, y de conservar la Patria, la Monarquía, el Rey, las

Leyes, y la Religion. Es pues esta segunda qüestion: ¿conviene, es necesario del todo crear un Gobierno Supremo, que reuna la autoridad Soberana de todas las Provincias, interin sea restituido al Trono nuestro Rey y Señor FERNANDO el VII?

Esta Junta Suprema declara abiertamente que desde los principios y ahora está persuadida que es necesario del todo este Gobierno Supremo, y que sin él peligra la patria, y sus enemigos hallarán medios de arruinarla y acabarla, y las razones de esta determinacion y declaracion son tan evidentes, y se vienen á los ojos con tanta perspicuidad que no pueden ocultarse á toda persona que tenga alguna idea de política y conocimiento verdadero de lo que son los hombres, las pasiones que suelen moverlos, y el órden de las cosas humanas en todos los siglos. Varias Juntas Supremas, y aun Gefes militares han demostrado esta verdad.

Convence lo mismo la necesidad indispensable en toda nacion de un Gobierno civil, que atienda á la felicidad general del Reyno y al qual está subordinado el militar. La confianza de la nacion y por consiguiente sus fondos y capitales necesariamente se apoyan en el gobierno civil. Sin él indispensablemente el militar solo se veria en la necesidad de usar de violencias para adquirir aquella confianza que jamás obtendria, y conseguir aquellos capitales que jamás tampoco podria alcanzar, por cuyos medios vendria á destruir el bien y dicha pública, único fin de todo Gobierno. No nos lisongeemos vanamente con los Dictadores de Roma, y otros Gefes militares de las antiguas Repúblicas. Se les pusieron en ellas restricciones muy sabias, y se ciñó á muy breve tiempo su duracion. El peligro con todo del despotismo y de la usurpacion los tuvo en conti-

nuos sustos, y los obligó á tomar precauciones muy duras, y que no sufren ni permiten las costumbres de nuestros tiempos. España ha aprendido sábiamente en los siglos pasados. Jamás ha conocido ni establecido un dictador militar. Los Gefes militares de ella, con suma gloria del nombre español han sido los primeros en abrazar gustosos este órden de cosas tan antiguo en España como la Monarquía. La experiencia de nuestros dias, la confianza de los pueblos en las Juntas Supremas, la facilidad y abundancia con que les han ofrecido fondos, la lealtad heróyca con que los Gefes militares y exércitos las han reconocido y obedecido, y el feliz exîto hasta ahora de su administracion civil y de las empresas militares que han intentado, han puesto en suma claridad y dexado fuera de toda duda esta verdad fundamental, y la primera de las políticas.

¿Pero quien *crea* este Gobierno civil Supremo? ¿De qué personas se compone? ¿En qué lugar debe residir? ¿Qual es y será su autoridad? ¿Como se llevará á efecto con paz y sin desunion de las Provincias? ¿Como se formará la opinion pública, para que conforme á ella se consiga aquella paz, y se prevenga toda turbacion? Estas son las qüestiones importantes y gravísimas, que vamos á exâminar, y sobre las quales expondrémos francamente nuestras reflexîones, guiados únicamente del amor de la patria y del deseo de su bien.

Leemos en los varios papeles publicados sobre esta materia que se junten las Cortes, que se elijan Procuradores de ellas, y aun que el antiguo Consejo de Castilla las convoque, y baxo su autoridad se execute todo.

Ciertamente no comprehendemos los fundamentos de semejante dictámen. El Consejo de Castilla, aun legítimo, jamás ha convocado las Cortes. ¿Porqué pues se le

daria esta autoridad, que no tiene? ¿Sería porque ha prestado todo su influxo á mudanzas tan graves, y sobre las quales no tiene poder ni competencia alguna? ¿Sería porque ha obrado contra las leyes fundamentales, para cuya observacion y defensa fué establecido? ¿Seria porque ha facilitado á los enemigos todos los medios de usurpar el Señorío de España, de destruir la sucesion hereditaria de su Corona, y la dinastía que por las leyes la gozaba, y ha puesto y reconocido el Trono en manos de un extrangero que ningun título y derecho, aun aparente, tenia á él, pues la renuncia de Cárlos IV. en su favor ninguno le da evidente é incontestablemente? ¿Qué confianza podria tener la Nacion Española en un Gobierno, creado por una autoridad nula é ilegal, y ademas sospechosa por haber ántes cometido acciones tan horribles que pueden calificarse de delitos atrocísimos contra la Patria?

Excluido pues, el llamado Consejo de Castilla, ¿quien convocaria las Cortes? Esta autoridad es propia y privativa del Rey. Las Provincias no se sujetarian á otra autoridad: no se unirian; no habria Cortes; y si algunos Procuradores se uniesen, esto mismo expondria el Reyno á la division, que es el mal que se pretende evitar.

Ademas, las Ciudades de voto en Cortes no han emprendido la defensa del Reyno, ni por sí mismas, ni como tales han hecho ningun esfuerzo para su defensa. Las respetamos profundamente, y no ménos sus derechos, pero la verdad nos obliga á hablar así.

Y ciertamente las Ciudades de voto en Cortes han obrado con suma prudencia y legalmente portándose de esta manera. El Reyno se halló repentinamente sin Rey y sin Gobierno, situacion verdaderamente desconocida en nuestra historia y en nuestras leyes. El pueblo

reasumió legalmente el poder de crear un Gobierno, y esta verdad la confiensan abiertamente varias Juntas Supremas. Creó estas, y no se acordó de las Ciudades de voto en Cortes. El poder, pues, legítimo ha quedado en las Juntas Supremas, y por este poder han gobernado y gobiernan con verdadera autoridad, y han sido y son reconocidas y obedecidas por todos los vasallos y por todas las Ciudades de voto en Cortes, que se hallan en sus respectivos distritos. La situacion no ha mudado: el peligro dura: ninguna autoridad nueva ha sobrevenido: reside; pues, toda la autoridad legítima en las Juntas que creó el Pueblo, y á quienes la entregó.

Es por tanto incontextable que es propio y privativo de las Juntas Supremas elegir las personas que han de componer el Gobierno Supremo, como medio único para atender y conservar el Reyno cuya defensa le confió el Pueblo, y que no podrá conseguir sino por este Gobierno Supremo. Nada mas evidente que esta verdad.

¿Y qué personas podrán elegir las Juntas Supremas? Precisamente de los individuos que las componen, porque á estos fió únicamente el pueblo el poder, y en estas personas puso y manifestó enteramente toda su confianza. Qualquiera otra que se eligiese no tendria ni la confianza, ni el poder del pueblo, y quanto obrase seria nulo, y sin poder, y por falta de confianza expondria la Nacion á divisiones intestinas, que seria el último y el mayor de nuestros males.

De aquí, que si en alguna Provincia se ha conservado solo el poder militar, la necesidad absoluta de crear Juntas Supremas en las quales resida el poder del Pueblo, y se exercite. Sea su creacion por Cortes particulares, sea por medio de otros cuerpos, no pueden de-

xar de crearse así para obtener el poder legítimo del Pueblo, como para que haya un Gobierno civil, que inspire al pueblo la confianza, y proceda á la eleccion de las personas que compongan el Supremo Gobierno, que en la actual situacion no puede ser legítimo ni venir sino del Pueblo originariamente.

Parece pues indispensable, que en un dia en que convengan las Juntas Supremas, elijan estas entre sí de sus individuos, dos Diputados para el Gobierno Supremo, y que estas personas se reputen y sean los Gobernadores Generales del Reyno desde este momento, y que todo él los reconozca y obedezca como tales.

Su autoridad es notoria y no puede estar sujeta á dudas. La Junta Suprema de Valencia ha señalado sus límites y su extension muy sábiamente en el impreso que ha publicado sobre este punto con fecha de 16 de Julio, y así nos excusa el hablar mas largamente de esto.

Solo añadiremos que las Juntas Supremas de las Provincias deben permanecer formadas con sus tratamientos y distinciones, y con el gobierno económico de sus Provincias hasta el fin de la actual situacion; pero con la subordinacion necesaria al Supremo Gobierno. En estas Juntas Supremas reside el poder legítimo de los Pueblos que las han creado. Es ademas su obligacion atender á la dicha de estos pueblos por medio de un Gobierno justo, velar en la conservacion y defensa de los derechos de cada una. Para esto deberán dar sus instrucciones á sus respectivos Diputados del Gobierno Supremo, y estos habrán de observalas, hacer presentes, y sostener en él los derechos y quanto convenga á la felicidad general de sus Provincias.

Si hubiese una persona Real que por sus calidades pudiese presidir á este Gobierno Supremo, dicta la ra-

zon, y la equidad que ella, y no otra fuese la destinada para este empleo. Pero si no hay esta persona Real, el mismo Supremo Gobierno deberá elegir entre sus individuos uno que lo presida. Mas esta Presidencia para evitar todo peligro deberá ser temporal, y durar solo *quince dias ó un mes* ó el tiempo que elija el mismo Gobierno Supremo, pasado el qual, deberá precisamente elegir este, otro individuo que lo presida.

Está dicho, y no hay para que declararlo, á mas que las Juntas Supremas han de elegir para diputados del Supremo Gobierno, aquellos individuos suyos que se distingan mas en calidades en conocimientos generales de legislacion, de todos los ramos de la felicidad pública y de política, como que en ellos se ponen las esperanzas del Reyno. Ni en esto caben intrigas, partidos, intereses personalas, ni otra pasion particular, de lo que está segura esta Junta Suprema, cierta del carácter generoso y amor ardiente de todos los Españoles al bien de su Patria.

El lugar primero de la residencia del Gobierno Supremo lo señalarán la primera vez las Juntas Supremas, y el mudar ó variar de él quedará despues á eleccion del mismo Gobierno por mayor número de votos. Este lugar, como ha advertido muy sábiamente la Junta Suprema de Valencia, ha de estar léjos de los peligros de la guerra, y ha de tener òtras circunstancias locales, que le merezcan esta preferencia. Sevilla cree que goza de todas estas circunstancias; pero no se empeña en ser elegida, porque lo sacrifica todo gustosa á lo que las demas Juntas Supremas estimen bien general del Reyno. Las Juntas, pues, Supremas harán saber su voluntad con la noticia de la eleccion de sus diputados, la del lugar de su residencia, y por ahora diremos francamente nos

parece mas oportuno para residir la Mancha, y en ella sus Pueblos grandes de Ciudad Real ó de Almagro. Pero en esto no tenemos empeño alguno, y lo dexamos á la libre eleccion de las Juntas Supremas.

Queda solo el que hablemos de esta Junta Suprema de Sevilla, y se nos permitirá alguna extension sobre ello. Ciertas personas, ò ignorantes ó malévolas, han pretendido persuadir que afeciabamos superioridad sobre las demas Provincias. Semejante pensamiento ha estado muy léjos de nosotros, aunque el bien general de la nacion nos ha guiado y sido como el alma de nuestras determinaciones. Teníamos la única fundicion de cañones del Reyno, y armas y municiones con alguna abundancia. Varios Capitanes generales nos han reconocido desde luego, y las tropas veteranas eran mas numerosas en nuestra Provincia que en otras partes, y así formamos exército mas brevemente, y han perseguido al enemigo, que se ha rendido ya prisionero de guerra con su General Dupont, y han capitulado las divisiones de los Generales Vedel, y Govert para ser conducidas á Francia, subiendo unas y otras á diez y siete mil hombres: de modo que no queda un soldado frances en armas en las Andalucías; victoria gloriosísima y singular que se ha conseguido sin mucho derramamiento de sangre española, en lo que nos parece somos únicos.

La situacion local de las Andalucías proporciona igualmente una defensa muy probable contra los exércitos de Napoleon, si intentase acometernos, y por la misma se nos han reunido las Provincias portuguesas de los Algarves y Alentexò, poniéndose baxo nuestra proteccion, y las Islas Canarias nos han enviado al mismo fin su diputado.

La mayor opulencia y otras circunstancias de estas

Provincias nos ofrecen recursos, de que carecen otras, y asi hemos proveido á inmensos gastos sin haber recibido de otra parte dinero alguno, ni impuesto contribuciones.

El Departamento de Marina de la Isla de Leon, quizá el mas considerable de todos, nos obedeció desde el principio, y con él la esquadra Española de Cádiz, cuyas fuerzas son las mayores, y se han aumentado con las francesas surtas en aquel Puerto, y rendidas á nosotros á discrecion.

Gibraltar, fortaleza Inglesa tan famosa, está en nuestro territorio, y la esquadra de esta nacion que nos bloqueaba era la mas numerosa de las suyas. Abrimos pues, inmediatamente comunicacion con Gibraltar y con la esquadra Inglesa, que nos han facilitado quantos auxîlios han estado en su poder, nos enviaron residente desde los principios, y nosotros á Lóndres diputados para pedir dineros y ajustar una paz ventajosa á toda la nacion.

Entre tan graves cuidados hemos remitido á Granada las armas que nos ha sido posible. Extremadura las ha recibido mas en número y nuestra proteccion, y lo mismo Córdova, y Jaen. Las hemos ofrecido á la Mancha, á Murcia, á Tarragona, á Gerona, que nos las han pedido, y nos esforzamos á cumplir las promesas que les hemos hecho.

No hemos olvidado otras Provincias é Imperios de la Europa, y esperamos que á su tiempo se manifestarán y harán públicos los efectos de nuestro zelo y vigilancia.

Las Américas llamaron desde luego toda nuestra atencion para conservar aquella parte tan principal de la Monarquía Española. Hemos enviado avisos, y comi-

sionados á ellas y al Asia para que se reunan á nosotros, lo que no podia conseguirse sin calificarnos de Junta Suprema de Gobierno de España é Indias, y confiamos que este título y nuestros cuidados no quedarán inútiles. Tantos trabajos, cercados de tantos peligros, creiamos que mereciesen alguna consideracion á la Patria, por cuyo amor y defensa únicamente los hemos cumprendido y sufrido.

Con todo repetimos que no afectamos ni deseamos superioridad alguna. Quanto hemos hecho lo debiamos á la Patria, y era de obligacion. Nuestro único fin es que España se conserve íntegra é independiente á nuestro Rey y Señor Don FERNANDO el VII. y para ello sacrificarémos llenos de gozo nuestras vidas. Querrá Dios, que tan clara y maravillosamente ha mostrado su proteccion sobre España, que venga á ella su Rey y Señor FERNANDO VII. y entónces con el Supremo Gobierno, determinará lo que sea de su Real agrado, ó bien mandando juntar las Cortes, ó bien por otros medios que le sugiera su alta prudencia, y faciliten la reforma de los abusos, y la felicidad general del Reyno, asegurándola sobre basas incontrastables, y no sujetas á mudanzas.

Si quedaren vanas estas esperanzas, lo que no podemos prometernos de la misericordia de Dios con España, el Gobierno Supremo que exîstirá, determinará entónces lo que mas convenga al bien del Reyno, conformándose con las leyes fundamentales de él, defendiéndolo de las iras y furor de nuestros enemigos, y conservando esta Monarquía, en que tanto se interesa la humanidad toda, la libertad de las Naciones, y la misma Iglesia Católica, esposa querida de Jesuchristo Ntrô. Señor Dado en el Real Alcázar de Sevilla á 3 de Agosto de 1808 =

Francisco Saavedra. = El Arzobispo de Laodicea. = El Dean del Cabildo de la Santa Iglesia. = Francisco Xavier Cienfuegos. = Vicente Hore. = Francisco Diaz Bermudo. = Padre Manuel Gil. = Padre Fr. Josef Ramirez = Juan Fernando Aguirre. = Conde de Tilly. = Marqués de la Grañina. = Marqués de las Torres. = Andres Miñano. = Antonio Zambrana Carrillo de Albornoz. = Andres de Coca. = Josef de Checa. = Eusebio de Herrera. = Adrian Jácome. = Antonio Zambrano. = Manuel Peroso. = Josef Morales Gallegos. = Victor Soret. = Celedonio Alonso. = Por mandado de S. A. S. = Juan Bautista Esteller primer Secretario.

Por el contenido de estos dos Manifestos querrán algunos persuadir á los poco instruidos de que *opinaban* bien los que en tiempos pasados pretendian hubiese en México *igual* Junta; pero á los tales se les pregunta. ¿*Nos hallamos aqui en igual situacion* que la España quando tuvo que crear esas Juntas?

B808
P699p

70-246
Wormser
Dec. '69